



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2019-00231**-00
Demandante: Juan Carlos Valdemar Díaz y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Lider Pérez Martínez
Asunto: Concede recurso de apelación

ANTECEDENTES.

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre recurso de apelación¹, elevado por la entidad demandada Policía Nacional, contra el auto proferido por esta sede judicial con fecha 14 de febrero de 2020², por medio del cual se decidió negar la solicitud de llamamiento en garantía con fines de repetición del Patrullero de la Policía Nacional Javier Andrés Salazar Sequeda.

Establece el artículo 243 del CPACA.

"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. *El que rechace la demanda.*
2. *El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
3. *El que ponga fin al proceso.*
4. *El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
5. *El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
6. *El que decreta las nulidades procesales.*
7. **El que niega la intervención de terceros.**
8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*

¹ Expediente digital TYBA.

² Expediente digital TYBA.

9. *El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. *La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."*

Así las cosas, se tiene que el auto objeto de recurso fue notificado a través de correo electrónico, el 17 de febrero de 2020³; la apoderada de la parte demandada - Policía Nacional, presentó recurso de apelación debidamente sustentado, el día 20 de febrero de 2020⁴, es decir, dentro del término establecido legalmente para ello, por lo que al tenor del artículo 243 y 244 de la ley 1437 de 2011, se concederá el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 14 de febrero de 2020⁵.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia de fecha 14 de febrero de 2020⁶, en el **efecto devolutivo.**

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto:

- Previa anotación en los libros radicadores de este Juzgado, por Secretaría, envíese copia del presente expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada;
- Ingrese el expediente al despacho para disponer el trámite procesal que conforme la ley 1437 de 2011 corresponda, en atención a que el recurso no suspende el trámite del proceso.

TERCERO: Acéptese la renuncia al poder presentada por el Dr. Abel Alberto Pérez Pérez, identificado con C.C. N° 92.536.112 y T.P. N° 145.807 del C.S. de la J., como apoderado del demandado Lider Pérez Martínez⁷.

³ Expediente digital TYBA.

⁴ Expediente digital TYBA.

⁵ Expediente digital TYBA.

⁶ Expediente digital TYBA.

⁷ Expediente digital TYBA.

CUARTO: Reconózcase al abogado Elcer Sabogal Echeverry, identificado con C.C. N° 93.379.709 y T.P. N° 143.985 del C.S. de la J., como apoderado del demandado Lider Pérez Martínez⁸. En igual sentido, reconózcase al abogado Joaquín Armando Buitrago, identificado con C.C. N° 73.182.778 y T.P. N° 131.976 del C.S. de la J., como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

⁸ Expediente digital TYBA.